

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A.**, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: **LUIS MAURICIO LARA PERLAZA Y VIDAL ENRIQUE LARA PERLAZA.**-

CUANTIA: US \$ 800.00 (OCHOCIENTOS. 00/100 DOLARES).-

ESCRITURA NÚMERO: 2013-08-01-04-P0180



En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día Jueves Diez de Enero del año Dos mil trece. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ**, **NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, los señores: **LUIS MAURICIO LARA PERLAZA**, soltero, por sus propios derechos; y, **VIDAL ENRIQUE LARA PERLAZA**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligerados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR, NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

Pablo Rafael Lemos Ortiz
**NOTARIO PÚBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTÓN
 ESMERALDAS**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.- **NÓMINA DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.-**-----

N°	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	N° de Cédula
1	LARA PERLAZA LUIS MAURICIO	Ecuatoriana	SOLTERO	Esmeraldas	0801904624
2	LARA PERLAZA VIDAL ENRIQUE	Ecuatoriana	SOLTERO	Esmeraldas	0801552704

SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A. CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO 1:- Constituyese en ésta ciudad de Esmeraldas, la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTÍCULO 2: OBJETO.-** La Compañía se dedicara: a.) a la construcción de toda obra en ingeniería civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica y de telecomunicaciones, b.) fiscalización de construcción, fiscalización y auditoria de construcciones y proyectos arquitectónicos, civiles, mecánico, industriales, eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones c.) mantenimiento preventivo, correctivo para la industria y de toda obra en ingeniería civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica y de telecomunicaciones, d.) Elaboración de cálculos y diseños estructurales y consultarías, d.) Elaboración de estudios de

impacto ambiental. e.) Venta de todo tipo de suministro materiales y equipos de oficinas, materiales para la industria, telecomunicaciones y para la construcción en general, f.) Importación de todo tipo de equipo y maquinarias, bienes y servicios, para toda obra en ingeniería civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica y de telecomunicaciones g.) Distribución, comercialización, venta de todo tipo de materiales de ferretería en general, y todo lo relacionado para el mejor desenvolvimiento del objeto social de esta COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A. ARTICULO 3.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO 4.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón **ESMERALDAS**, Ciudad de **Esmeraldas**, Provincia de **Esmeraldas**, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. CAPITULO II.- CAPITAL. ARTÍCULO 5.- el capital suscrito de la compañía es de **OCHO CIENTOS (800) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHO CIENTAS** acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO 6.- Las acciones podrán ser numeradas del cero cero uno a la OCHO CIENTAS y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía- ARTÍCULO 7.- Si un certificado de acciones se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del titulo, debiéndose

Dr. Pablo Rafael Lemos
 NOTARIO PUBLICO CHATTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ES MERALDAS

conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO 8.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTÍCULO 9.-** Los accionistas anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán las transferencias de las acciones. **ARTÍCULO 10.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO 11.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá en primer lugar a los accionistas existentes, que los accionistas adquirirán en Junta General en proporción directa al número de sus acciones. **ARTÍCULO 12.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A.** **ARTÍCULO 13.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO 14.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO 15.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO 16.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO 17.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen. **ARTÍCULO 18.-DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO 19.-** En la Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO 20.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO 21.-** En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO 22.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al

Dr. Pablo Rojas Velasco
 **NOTARIO PÚBLICO CUARTO**
ENCARGADO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO 23.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 25.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO 26.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al

Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigentes. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley. h) Elegir al Liquidador de la Sociedad Principal y Suplente, i) conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTÍCULO 27.-GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocio, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en

Dr. Pablo Rafael Lemos Ruiz
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMERALDAS

el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE.- Son las atribuciones y deberes del Presidente: a) dirigir la junta general de accionistas de la compañía. b) Controlar la administración con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Controlar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Vigilar el manejo de los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad. e) Conjuntamente con los Accionistas dictar las Políticas de contratación de Personal previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, controlar las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Evaluar conjuntamente con la junta general, el informe anual del Gerente a la Junta General Ordinaria; y i) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos. En los casos de falta, ausencia e impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades

que el reemplazado. **ARTÍCULO 29 DEL COMISARIO.-** el o los comisarios accionista o no de la compañía, será elegido por la junta general de accionistas, quienes duraran un año en su cargo y sus atribuciones y deberes de comisario, son aquellos lo que está dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV. ARTÍCULO 30.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **LARA PERLAZA LUIS MAURICIO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de UN dólares de Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario. **LARA PERLAZA VIDAL ENRIQUE** a suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de UN dólares de Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario. **APORTES.**-----

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	ACCIONES	
			Nº	%
LARA PERLAZA LUIS MAURICIO	400.00	400.00	400	50 %
LARA PERLAZA VIDAL ENRIQUE	400.00	400.00	400	50 %
TOTAL	800.00	800.00	800	100 %

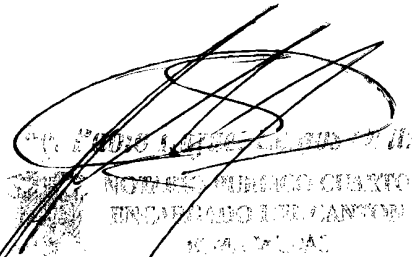
FIRMADO) LEONARDO VILLAVICENCIO VILLACRES, ABOGADO, MATRICULA #

Abg. Pablo Kojac Lemos
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMERALDAS

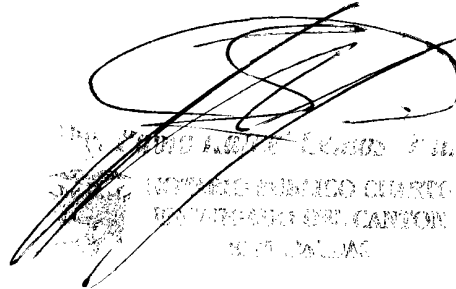
08-2007-166 FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Yo, el Notario leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS M. LARA PERLAZA
C.C.No.080190462-4

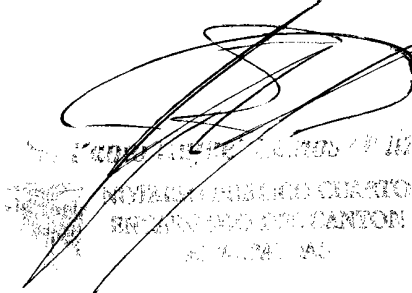
SR. VIDAL E. LARA PERLAZA
C.C.No.080155270-4



DOCUMENTOS HABILITANTES.- COPIAS DE CEDULAS DE LOS
COMPARECIENTES, COPIA DEL PAGO DE INTEGRACION DE CAPITAL,
COPIA DE LA RESERVA DE NOMBRE.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION.-



SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000843**, DICTADA POR EL DR. **ROMAN BARROS FARFAN**, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS, 25 DE FEBRERO DEL 2013.



NOTARIO CUARTO

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz

 NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0801552704 LARA PERLAZA VIDAL ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2013

PRESENTE:

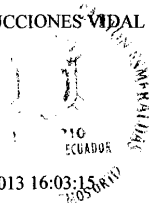
A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7484306



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2013 16:03:15

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio... 30/01/2013

EQUATORIANA*****

V4333V4222

901.7015

PRIMA

EMPLADO

VIAL ENRIQUE LARA

ESMERALDAS/ESMERALDAS

11/10/2006

EXPEDICION

FECHA DE EXPIRACION

FORMA NO

REN 0150688

Esm

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

080155270-4

LARA ENRIQUE VIDAL ENRIQUE
ESMERALDAS/ESMERALDAS

11/10/2006

EXPEDICION

FECHA DE EXPIRACION

FORMA NO

REN 0150688

Esm

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
NOTARIO
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG. PABLO LEMOS OJEDA

113-0021
NÚMERO
LARA ENRIQUE VIDAL ENRIQUE
ESMERALDAS
PROVINCIA
ESMERALDAS
CANTON
ESMERALDAS
CECULA
080155270-4

NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISIONADO DE VOTACION

DR.MEDICINA Y CIRUG.

EX33RV112Z

LARA-BASS VIDAL ALBERTO

PERLAZA ESTACIO VELDA

GUAYAQUIL

2011-04-07

2023-04-07

2023-04-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FORMER DASH TRUCK
LUBRICANTS

```
IDECU0801904624<<<<<<<<<<<<
750124M230407ECU<<<<<<<<<<<<
LARA<PERLAZA<<LUIS<MAURICIO<<
```

CIUDADANÍA

90190462-4



LARA PERLAZA
LUIS MAURICIO

ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

1975-01-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

112-0021 080
NUMERO C
NOTARIO CUARTO
LARA PERLAZA LUIS MAURICIO

ESMERALDAS
PROVINCIA
5 DE AGOSTO
PARROQUIA

ESMERALDAS
CANTÓN

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Registro Mercantil de Esmeraldas

TRÁMITE NÚMERO: 269

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA ASÍ COMO, EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	177
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	15
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	20/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0801904624	LARA PERLAZA LUIS MAURICIO	Esmeraldas	ACCIONISTA	Soltero
0801552704	LARA PERLAZA VIDAL ENRIQUE	Esmeraldas	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	10/01/2013
NOTARÍA:	NO APLICA
CANTÓN:	ESMERALDAS
RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013-08-01-04-P0180
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
INSTITUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS Y CONTRUCCIONES VIDAL LARA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS
CUANTÍA:	800,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2

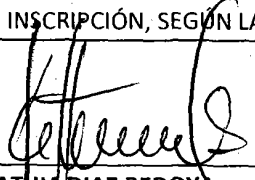
Nº 001011

IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Esmeraldas

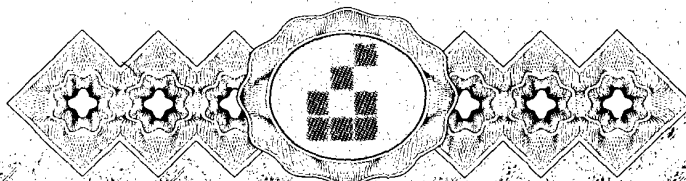
Capital	Valor
Cuantía	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.


KATHIA DIAZ BEDOYA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLIVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

05157

Quito, 21 FEB 2013

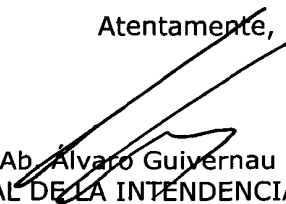
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES VIDAL LARA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO